

3 de junio de 2019

Gestión e Inspección Tributaria

Negociado de Tasas

TRASLADO DE RESOLUCIÓN



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Le notifico la Resolución de Alcaldía nº 07030/2019 de fecha 31 de Mayo de 2019, que literalmente se transcribe a continuación:

EXpte.2019/1756-ESTIMACIÓN DE LA SOLICITUD DE NO SUJECCIÓN AL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Esta Alcaldía, teniendo en cuenta:

1. La escritura pública de compraventa con nº de protocolo 336 de 21 de febrero de 2019 del notario Don [REDACTED] en la que se solicita la no sujeción al impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (plusvalía) por "una pérdida de valor debido a la diferencia existente entre el valor de adquisición y el de la transmisión" del inmueble situado en:

[REDACTED] (ref catastral: [REDACTED]).

2. El informe favorable emitido por el Director General de Gestión Tributaria de fecha 27 de mayo de 2019 que establece: Visto el expediente de plusvalía 2019/1756, la documentación presentada por los interesados y teniendo en cuenta la sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017 de 11 de mayo y la sentencia del Tribunal Supremo, sala de lo contencioso administrativo sección 2ª número 1163/2018 de 9 de julio que interpreta la sentencia anterior y que en su fundamento de derecho 5º establece que corresponde al sujeto pasivo del IIVTNU probar la inexistencia de una plusvalía real (...), estableciendo en el punto 2 que para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU podrá el sujeto pasivo ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indicariamente permita apreciarla, como es la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas (...). optar por una prueba pericial que confirme tales indicios, o emplear cualquier otro medio probatorio ex artículo 106.1 Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, que ponga de manifiesto el decrecimiento de valor del terreno transmitido y la consiguiente improcedencia de girar liquidación por el IIVTNU.

A la vista de la fundamentación expuesta, se constata que los solicitantes han aportado sendas escrituras de compraventa de adquisición y transmisión del inmueble objeto del tributo, de las que se desprende la existencia de indicios razonables acreditativos de la inexistencia de incremento de valor.

3. La propuesta de Resolución redactada al efecto por el Director General de Gestión Tributaria.

RESUELVE:

Estimar la solicitud de no sujeción al impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana por los motivos del expositivo 2.

El presente acto no es definitivo en vía administrativa y se podrán interponer los siguientes recursos administrativos:

1. Potestativamente podrá interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto notificado, en el plazo de UN MES.
2. Preceptivamente, Reclamación Económico-Administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Logroño en el plazo de un mes, con carácter previo al Contencioso-Administrativo.

Ambos plazos contados a partir del día siguiente al de recepción de esta notificación y sin que puedan simultáñase ambos recursos. Interpuesto Recurso de Reposición no podrá promovarse Reclamación Económico Administrativa hasta la resolución expresa del mismo o su desestimación por silencio administrativo.

Y todo ello sin perjuicio de ejercer cualquier otro medio de impugnación que estime pertinente.

El procedimiento recaudatorio, aunque se interponga Recurso Reclamación Económico Administrativa, solamente se suspenderá en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Le que le traspaso a Vd. para su conocimiento y efectos.